**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

| | | |
|---|---|---|
| PROCESO: | | Verbal restitución de inmueble dado en deposito |
| DEMANDANTE | : | EDILBERTO TAMAYO VESGA |
| DEMANDADO | : | **JOSE ANTONIO ORTIZ OTRA** |
| RADICACION | : | 2019-0006000 |

Entra el proceso al despacho una vez allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 C.G.P. el cual reza:

*"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem,*

*si a ello hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento".*

Es así que revisado el proceso se encuentra que cumplieron los requisitos de ley por tanto se procederá a incluir el proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y al registro nacional de procesos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE**

Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas MARIA LILIA CALDERÓN TAMAYO y al registro nacional de procesos que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; pero quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en la Secretaría de este Juzgado [illegible] de ley.

[illegible] 24/2020